

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.  
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm 7.—Real orden declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia de Vich para procesar á D. Manuel Buch, Alcalde que fué de San Quirico de Besora.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Barcelona al Juez de primera instancia de Vich para procesar á D. Manuel Buch, Alcalde que fué de San Quirico de Besora, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha considerado necesaria la autorización que para procesar á D. Manuel Buch, Alcalde que fué de San Quirico de Besora, cree innecesaria el Juez de primera instancia de Vich.

Resulta que con motivo de haberse negado D. José Berdaguer, Oficial retirado, vecino de San Quirico de Besora, á pagar cierta cantidad que debía abonar por la enseñanza de su hijo al Maestro de Instruccion primaria, á cuyo fin fué requerido por el alguacil de orden del Alcalde, mediaron contestaciones entre el Oficial y el alguacil, siendo este insultado por aquel; y como continuase resistiendo el pago y profiriendo palabras inconvenientes á presencia del Alcalde mismo, dispuso este proceder contra el mencionado Berdaguer en virtud de queja del alguacil y tambien por suponerle el Alcalde culpable de desacato:

Que decretó la detencion de D. José Ber-

daguer en el acto, prohibiéndole que se pudiese su uniforme, segun manifestó el interesado al reclamar su fuero; y seguida la causa recayó sobresumimiento en su día por la jurisdiccion militar, y se mandó además sacar tanto de culpa contra el Alcalde D. Manuel Buch para remitirlo al Juzgado á los efectos oportunos:

Que el Juez de primera instancia de Vich comenzó á instruir diligencias, y por su resultado comprendió, de acuerdo con el Promotor fiscal, que el Alcalde Buch podia ser responsable de los delitos de detencion arbitraria y abuso de atribuciones, y que apareciendo haberlos cometido en el ejercicio de funciones judiciales, y no como Autoridad administrativa, debía continuarse el proceso sin necesidad de autorización del Gobernador, en cuyo conocimiento puso su providencia con los antecedentes que la motivaban:

Que el Gobernador conforme con el Consejo provincial, sostuvo la necesidad de la autorización, fundándose en que por no haber delinuido el Alcalde al instruir un sumario y detener preventivamente una persona podia decirse que habia obrado como delegado de la Autoridad judicial, puesto que tambien la Autoridad política está facultada por la ley de 2 de Abril de 1845 y por la de 8 de Enero del mismo año para instruir sumaria por sí misma ó por sus delegados en aquellos delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes:

Por último, consultada la providencia del Juzgado por la Audiencia de Barcelona, fue confirmada en todas sus partes, aceptando las razones del Juzgado en contra de la previa autorización:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administración de justicia, segun el cual los Alcaldes y sus Tenientes, en el caso de cometerse en sus pueblos algún delito, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario, y arrestar á los reos siempre que constare que lo son ó que haya racional fundamento suficiente para presumir los tales:

Vistos los artículos de las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845, citados por el Consejo provincial de Barcelona:

#### Considerando:

1.º Que las facultades judiciales conferidas á los Alcaldes por el reglamento provisional para la administración de justicia y el reglamento de Juzgados de primera instancia son independientes de las que la ley de Ayuntamientos y la de Gobiernos de las provincias conceden al Alcalde y al Jefe político para perseguir delinquentes é instruir diligencias preventivas, porque en el primer caso procede el Alcalde como delegado del poder judicial y en virtud de autorización expresa, y en el segundo, tanto el Alcalde como el Jefe político, hacen uso de las facultades generales encomendadas á toda Autoridad pública para reprimir toda clase de excesos, y adoptar con la debida oportunidad y presteza las precauciones convenientes:

2.º Que bajo tal supuesto, consta en este expediente que el Alcalde de San Quirico de Besora, creyéndose desobedecido y desacatado, instruyó desde luego diligencias criminales contra D. José Berdaguer deteniéndole preventivamente, de cuyos hechos há lugar á deducir que obró en virtud de las atribuciones judiciales que las disposiciones anteriormente citadas conceden á los Alcaldes, siempre que se trate de perseguir delitos cometidos en su demarcacion y les fuere conocidos los presuntos reos sin que obste pura estimarlo así lo dispuesto en las leyes citadas por el Consejo provincial de Barcelona, por no ser aplicables al caso presente;

La Seccion opina que es innecesaria la autorización de que se trata.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 22.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos

que se expresan á continuacion, remitan á correo vuelto las noticias de los varones que hayan fallecido en el año de 1861, de 20 á 30 años.

Prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que si á correo vuelto no se han recibido en este Gobierno las noticias que les pedí en circular de 31 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial del día 3 de Enero siguiente, de los varones que hayan fallecido durante el año de 1861, de 20 á 30 años, me veré en el sensible caso de exigir á los morosos la multa de 500 rs. con que quedan desde luego conminados.

Guadalajara 17 de Febrero de 1862.—Rufo de Negro.

#### Partido de Atienza.

Albendiego.—Atienza.—Bustares.—Cabezas.—Galve.—Palmaces de Jadraque.—Rebollo de Jadraque.—San Andrés del Congosto.—Sienes.—La Tova.—Tordelrábano.—Ujados.—Zarzuela de Jadraque.

#### Partido de Brihuega.

Alarilla.—Atanzon.—Caspueñas.—Espinosa de Henares.—Fuentes.—Mudux.—Torre del Vulgo.—Valdearenas.—Valfermoso de las Monjas.—Valfermoso de Tajuña.—Villanueva de Argecilla.—Yela.

#### Partido de Cifuentes.

Azañon.—Canredondo.—Huetos.—Picazo.—Rata.—Sotillo.—Torrecuadrada de los Valles.—Trillo.—Zaorejas.

#### Partido de Guadalajara.

Azuqueca.—Ciruelas.—Horche.—Iriepal.—Mohernando.—Tórtola.—Valbuena.

#### Partido de Molina.

Anquela del Pedregal.—Chequilla.—Fuentelsaz.—Milmarcos.—Peñalen.—Selas.—Tordellego.—Tortuera.—Torremocha del Pinar.

#### Partido de Pastrana.

Fuentelviejo.—Fuentenovilla.—Hontova.—Pastrana.—Peñalver.—Pozo de Almoguera.—Sayaton.—Valdeconcha.—Zorita de los Canes.

#### Partido de Sacedon.

Alique.—Alocen.—Peralveche.—Recuenco.

#### Partido de Sigüenza.

Cendejas de la Torre.—Cendejas de Enmedio.—Guijosa.—Olmedillas.—Pelegrina.—Santiuste.—Torremocha de Jadraque.—Torremocha del Campo.—Viana de Jadraque.—Villacorza.

#### Partido de Tamajon.

Almirante.—Arroyo de las Fraguas.—Cogolludo.—Málaga.—Membrillera.—Monasterio.—Montarron.—Robledillo de Mohernando.—Tamajon.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que en todo el año de 1861 tuvieron en esta provincia los artículos que á continuación se expresan.

	PESO Y MEDIDA DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO-DECIMAL.															
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.										
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tricuro.	De cebada.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Kilo-gramo.	Kilo-gramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilo-gramo.	Kilo-gramo.	Kilo-gramo.	De trigo.	De cebada.
Enero.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	31 22	22 23,75	20 26,50	30 32	28 28	70 61	20 15	60 52	1,89 2	2,12 2,24	4,50 4,50	0,50 0,48	55,86 64,16	39,64 42,79	36,04 47,75	2,61 2,78	2,44 2,44	5,57 4,86	1,24 0,93	3,72 3,22	2,60 4,35	4,83 4,87	9,78 9,78	0,04 0,04	0,04 0,04
Febrero.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	36 36	24 24	24 23	32 33	27 27	56 56	17 16	53 53	2,16 2,16	2,24 2,24	4,46 4,46	1,11 1,11	64,87 64,87	43,24 43,24	41,44 36,04	2,87 2,87	2,34 2,34	4,46 4,46	0,92 1,04	3,29 3,29	4,87 4,86	5,63 4,87	9,70 9,70	0,10 0,10	0,10 0,10
Marzo.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	36 36	23 23	22 20	33 33	27 27	55 55	17 17	52,92 52,92	2,18 2,18	2,24 2,24	4,47 4,47	1,11 1,11	64,87 64,87	41,44 41,44	39,64 39,64	2,87 2,87	2,34 2,34	4,46 4,46	1,05 1,05	3,29 3,29	4,84 4,84	4,87 4,87	9,70 9,70	0,10 0,10	0,10 0,10
Abril.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	36 36	23 23	22 22	33 33	27 27	56 56	17 17	53 53	2,13 2,13	2,24 2,24	4,53 4,53	1,11 1,11	66,67 66,67	43,24 43,24	41,44 41,44	2,87 2,87	2,34 2,34	4,38 4,38	1,13 1,13	3,36 3,36	4,84 4,84	4,87 4,87	9,84 9,84	0,10 0,10	0,10 0,10
Mayo.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	37 37	24 24	23 23	33 33	27 27	55 55	18 18	54 54	2,13 2,13	2,24 2,24	4,53 4,53	1,11 1,11	66,67 66,67	43,24 43,24	41,44 41,44	2,87 2,87	2,34 2,34	4,38 4,38	1,13 1,13	3,36 3,36	4,84 4,84	4,87 4,87	9,84 9,84	0,10 0,10	0,10 0,10
Junio.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	38,33 39,16	25,88 24,16	21,38 24,62	33,33 32,22	28 30,50	54,55 55,05	19 19,40	56,44 54,56	2,12 2,12	2,24 2,24	4,53 4,42	1,11 1,11	69,06 70,56	46,83 43,53	38,49 44,36	2,87 2,89	2,44 2,48	4,35 4,38	1,21 1,21	3,51 3,52	4,83 4,83	4,87 4,87	9,84 9,62	0,10 0,10	0,10 0,10
Julio.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	39,92 42,11	24,89 26,11	24,86 26,11	33,33 33,28	29,82 29,98	49,09 51,51	19,20 19,44	49,27 49,94	2,01 2	2,24 2,24	4,39 4,39	1,22 1,22	71,93 75,88	44,85 47,05	44,79 47,05	2,89 2,88	2,59 2,67	3,91 4,09	1,22 1,24	2,66 3,09	4,36 4,35	4,87 4,87	9,54 9,54	0,11 0,11	0,10 0,10
Agosto.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	43 44,22	26,36 27,61	25,33 27,72	33,03 33,35	30,61 30,22	57,22 58,44	20 21,25	54,66 55,44	1,98 2,02	2,24 2,24	4,43 4,43	1,39 1,42	77,48 79,68	47,50 49,75	45,64 49,95	2,87 2,89	2,45 2,48	4,55 4,65	1,24 1,30	3,45 3,47	4,37 4,37	4,87 4,87	9,64 9,52	0,12 0,13	0,11 0,11
Septiembre.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	44,22 44,27	27,61 28,44	27,72 29,22	33,35 33,35	28,11 28,55	60,22 60,22	20,94 20,94	54,55 54,55	2,02 2,02	2,24 2,24	4,43 4,37	1,46 1,46	81,37 81,37	51,30 51,30	52,65 52,65	2,89 2,89	2,48 2,48	4,79 4,79	1,28 1,32	3,38 3,47	4,37 4,37	4,87 4,87	9,14 9,14	0,13 0,13	0,11 0,11
Octubre.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	45,16 44,80	28,47 28,50	29 29,22	33 33,50	29,35 29	61 60,22	20,25 20,94	54,50 54,50	2,02 2,02	2,24 2,24	4,20 4,20	1,46 1,46	80,72 81,37	51,35 51,30	52,65 51,44	2,89 2,89	2,54 2,56	4,86 4,72	1,26 1,22	3,37 3,29	4,37 4,38	4,87 4,87	9,12 9,12	0,13 0,13	0,11 0,11
Noviembre.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	44,22 43,22	28,47 28,75	23 28,67	33,33 33,22	29,16 29,39	59,22 61,78	19,94 18,17	54,22 52,44	2,03 2,03	2,24 2,24	4,31 4,31	1,52 1,52	79,68 77,88	51,80 51,65	51,65 52,91	2,88 2,88	2,53 2,53	4,91 4,87	1,14 1,14	3,23 3,03	4,38 4,38	4,87 4,87	9,37 9,41	0,13 0,13	0,12 0,12
Diciembre.....	1.ª quincena..... 2.ª quincena.....	43,28 39,65	29 25,49	28,88 23,32	32,22 32,81	29,39 24,72	61,22 57,60	18,17 18,71	48,35 53,38	2,03 1,90	2,24 2,25	4,33 4,41	1,50 1,20	77,98 71,44	52,25 45,93	52,91 41,44	2,88 2,85	2,53 2,15	4,87 4,58	1,14 1,16	3,03 3,31	4,38 4,13	4,87 4,89	9,41 9,59	0,13 0,10	0,12 0,09
Precio medio en todo el año.....		39,65	25,49	23,32	32,81	24,72	57,60	18,71	53,38	1,90	2,25	4,41	1,20	71,44	45,93	42,02	2,85	2,15	4,58	1,16	3,31	4,13	4,89	9,59	0,10	0,09

Guadalajara 1.º de Febrero de 1862.-Rufo de Negro.

Expropiaciones.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia la nómina de las propiedades ocupadas por la carretera de tercer orden de Guadalajara á Marchamalo y término de este último pueblo á fin de que en el improrogable plazo de veinte dias puedan presentarse las reclamaciones que convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Guadalajara 13 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Nómina de las propiedades que comprende la expropiacion de fincas de la carretera de tercer orden de Guadalajara á Marchamalo, en el término de este último pueblo.

1.º Una tierra plantada de viña, su caber 43.484 metros cuadrados, en el sitio llamado Marchamalillo, propiedad de D. Lorenzo Ron, á cuya finca se la toma una parte de 695 metros cuadrados.

2.º Una tierra destinada al cultivo de cereales, su caber 5.564 metros cuadrados, en dicho sitio de Marchamalillo, propiedad de Doña Francisca de Hita, á cuya finca se la toma una parte de 498 metros cuadrados.

3.º Una tierra destinada á igual cultivo que la anterior, su caber 3.364 metros cuadrados, sita en dicho punto, propiedad de D. Pantaleon Villapece-lin, á cuya finca se la toma una parte de 720 metros cuadrados.

4.º Otra tierra en igual sitio, su caber 3.106 metros cuadrados, propiedad de D. José del Vado, á cuya finca se la toma una parte de 225 metros cuadrados.

5.º Otra tierra en id. id., propiedad de D. José María Medrano, su caber 9.518 metros cuadrados, á cuya finca se la toma una parte de 402 metros cuadrados.

6.º Otra tierra id. id., propiedad de D. Manuel del Vado, su caber 62 120 metros cuadrados, á cuya finca se la toma una parte de 716 metros cuadrados.

7.º Otra tierra de pan llevar, sita en Marchamalillo, su cabida 15.550 metros cuadrados, propiedad de D. José María Medrano, á cuya finca se la toma una parte de 567 metros cuadrados.

8.º Otra tierra de pan llevar, en igual sitio que la anterior, su cabida 12.940 metros cuadrados, propiedad de Doña Susana Leiva, á cuya finca se la toma una parte de 423 metros cuadrados.

9.º Otra tierra en id. id., su caber 71.458 metros cuadrados, propiedad de D. Melquiades Martinez, á cuya finca se la toma una parte de 1826 metros cuadrados.

10. Otra tierra en id. id., su caber 15.530 metros cuadrados, propiedad de D. José María Medrano, á cuya finca se la toma una parte de 4.314 metros cuadrados.

11. Otra tierra sita en Santa Ana, su caber 8.534 metros cuadrados, propiedad de D. Andrés Gascañana, á cuya finca se la toma una parte de 270 metros cuadrados.

12. Otra tierra en igual sitio que la anterior, su caber 1.535 metros cuadrados, propiedad de la Señora Marquesa de Villamejor, á cuya finca se la toma una parte de 126 metros cuadrados.

13. Otra tierra sita en id. id., su caber 3.880 metros cuadrados, propiedad de D. José del Vado, á cuya finca se la toma una parte de 412 metros cuadrados.

14. Otra tierra sita en id. id., su

cabida 2.522 metros cuadrados, propiedad de D. Gregorio García, á cuya finca se la toma una parte de 243 metros cuadrados.

15. Otra tierra en dicho sitio, su caber 1.535 metros cuadrados, propiedad de D. José del Vado, á cuya finca se la toma una parte de 108 metros cuadrados.

16. Otra tierra destinada al cultivo de cereales, en igual sitio que la anterior, su caber 1535 metros cuadrados, propiedad de D. Gregorio García, á cuya finca se la toma una parte de 124 metros cuadrados.

17 y 18. Otra tierra en dicho sitio, su caber 10.855 metros cuadrados, propiedad de la Señora Marquesa de Villamejor, á cuya finca se la toma una parte de 554 metros cuadrados.

19. Otra tierra sita en id. id., su caber 6.212 metros cuadrados, propiedad de D. Manuel del Vado, á cuya finca se la toma una parte de 306 metros cuadrados.

20. Otra tierra sita en id. id., su caber 3.106 metros cuadrados, propiedad de D. José del Vado, á cuya finca se la toma una parte de 155 metros cuadrados.

21. Otra tierra sita en id. id., su caber 5.880 metros cuadrados, propiedad de D. Gregorio García, á cuya finca se la toma una parte de 140 metros cuadrados.

22. Otra tierra sita en id. id., su caber 3.106 metros cuadrados, propiedad de D. José María Medrano, á cuya finca se la toma una parte de 153 metros cuadrados.

23. Otra tierra sita en id. id., su caber 4.535 metros cuadrados, propiedad de D. Pablo Yusta, á cuya finca se la toma una parte de 88 metros cuadrados.

24. Otra tierra sita en id. id., su caber 3.880 metros cuadrados, propiedad de D. Ramon Vercial, á cuya finca se la toma una parte de 270 metros cuadrados.

25. Otra tierra sita en id. id., su caber 774 metros cuadrados, propiedad de D. José del Vado, á cuya finca se la toma una parte de 225 metros cuadrados.

26. Una hera de pan-trillar, sita en las afueras de Marchamalo, su caber 774 metros cuadrados, propiedad de D. Severiano Verda, á cuya finca se la toma una parte de 48 metros cuadrados.

27. Otra era de pan-trillar, sita en las afueras de Marchamalo, su caber 3.880 metros cuadrados, propiedad de D. Andrés Gascañana, á cuya finca se la toma una parte de 517 metros cuadrados.

28. Otra era sita en id. id., su caber 1.052 metros cuadrados, propiedad de Don Asuncion de la Plata, á cuya finca se la toma una parte de 99 metros cuadrados.

29. Otra era sita en id. id., su caber 1.535 metros cuadrados, propiedad de D. José María Medrano, á cuya finca se la toma una parte de 80 metros cuadrados.

30. Otra era sita en id. id., su caber 774 metros cuadrados, propiedad de Don José María Medrano, á cuya finca se la toma una parte de 90 metros cuadrados.

Guadalajara 14 de Febrero de 1862.—El Ingeniero, E. de Echegaray.

Núm. 24.

Publicando el repartimiento de gastos carcelarios del presente año del partido de Brihuega.

Establecimientos penales.—Cárceles.

Practicado por este Gobierno de provincia el repartimiento de gastos carcelarios del presente año en los pueblos que componen el partido judicial de Brihuega, y con objeto de que cada uno de ellos conozca la cuota que

le corresponde satisfacer en la Alcaldía de dicha villa, he acordado se publique en este periódico oficial para que los Señores Alcaldes del mencionado partido efectúen inmediatamente el pago del primer trimestre, á fin de que no quede desatendido un servicio tan importante.

Guadalajara 13 de Febrero de 1862.—Rufo de Negro.

Repartimiento que ha formado este Gobierno de los 43 335 rs. 25 cénts. que importa el total que hay que dividir para gastos carcelarios del corriente año en el partido de Brihuega, verificado sobre la base de 25 024 almas que el mismo tiene, segun el censo de poblacion de 1857, resultando que cada una alma sale gravada con un 1 real 73 céntimos, en la forma siguiente:

Importa el presupuesto aprobado para 1862. 45 495 rs.  
Existencia de la cuenta anterior. 2.159 rs. 75 cénts.  
Líquido que debe repartirse. 43 335 rs. 25 id.

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Rs. cénts.	Coeta que les corresponde satisfacer.
Alarilla.....	437	736	01
Archilla.....	292	503	16
Argecilla.....	943	1.631	39
Atanzon.....	339	932	47
Balconete.....	600	1 038	»
Barriopedro.....	137	237	01
Brihuega y agregados.....	4 373	7.566	69
Budia.....	1 416	2.449	68
Cañizar.....	575	994	75
Carrascosa de Henares.....	238	411	74
Casas de San Galindo.....	216	373	68
Caspeñas.....	291	503	43
Castilmimbres.....	317	548	41
Copernal.....	272	470	56
Espinosa de Henares.....	355	614	15
Fuentes.....	320	553	60
Gajanejos.....	410	709	30
Heras.....	259	448	07
Hita.....	973	1.683	29
Hontanares.....	228	394	44
Irueste.....	324	560	52
Ledanca.....	926	1.601	98
Masegoso.....	302	522	46
Miralrio.....	474	820	02
Muduex.....	350	605	50
Olmeda del Extremo.....	147	254	31
Padilla de Hita.....	197	340	81
Pajares.....	327	565	71
Rebollosa de Hita.....	253	444	61
Romancos.....	742	1.283	66
San Andrés del Rey.....	204	332	92
Solanillos del Extremo.....	391	676	43
Taragudo.....	134	231	82
Tomelitos.....	474	820	02
Torija.....	712	1 283	66
Torre del Vulgo.....	277	479	21
Trijueque.....	789	1 364	97
Utande.....	339	586	47
Valdeancheta.....	209	361	57
Valdearenas.....	587	1.015	51
Valdeavellano.....	355	614	15
Valdegrudas.....	212	366	76
Valderrebollo.....	183	316	59
Valdesaz.....	430	743	90
Valfermoso de las Monjas.....	290	501	70
Valfermoso de Tajuña.....	668	1 155	64
Villanueva de Argecilla.....	127	219	71
Villaviciosa.....	217	375	41
Yela.....	359	619	69
Yelamos de Abajo.....	353	610	69
Yelamos de Arriba.....	447	773	31
Total.....	25.024	43.291	52

Demostracion.

Importa lo que debe repartirse. 43 335 25  
Id. lo repartido. 43.291 52

Quedan por repartir... 00.043 73

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Habiendo practicado esta Administracion principal la liquidacion de los débitos del producto de propios del 3.º y 4.º trimestre de 1861, resulta que los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan en la adjunta relacion se hallan adeudando á la Hacienda pública las cantidades que á cada uno se designan. En su virtud, me dirijo á los Se-

ñores Alcaldes, á fin de prevenirlos que pasado como lo está, con bastante exceso, el tiempo en que debieran ingresar sus descubiertos en esta Tesorería, lo verificarán en término de tercero dia desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, esperando tendrá efecto en dicho término, evitándose así el disgusto de tener que emplear medidas vejatorias, de las que en caso contrario no podrá esta Administracion prescindir.

Asimismo encarga esta Dependencia á los Señores Alcaldes el envío de las certificaciones del 4.º trimestre último que aun se hallan en descubierto juntamente con su importe.

Pueblos.	Rs. cénts.
Débitos del 1.º 2.º y 3.º trimestre.	
Aldeanueva de Guadalajara..	30
Atanzon 1.º.....	56
Albendiego 3.º.....	133 12
Alcoroches 3.º.....	20 40
Centenera 3.º.....	164 80
Guijosa 3.º.....	1
Jadraque 3.º.....	100
Masegoso.....	89
Pardos 1.º 2.º y 3.º.....	74
San Andrés del Rey.....	48 69
Valdealmendras.....	25 80
Valhermoso.....	75 95
Villel de Mesa.....	200
Zarzucla de Jadraque.....	140

Idem de 4.º trimestre.

Alcocer.....	261 20
Alocen.....	80
Atanzon.....	144
Auñon.....	55 60
Albendiego.....	132 12
Amayas.....	122
Anchuela del Campo.....	130
Anuela del Pedregal.....	471
Bañuelos.....	80
Bujalaro.....	225 24
Cañizar.....	56
Casasana.....	46
Caspeñas.....	264 60
Centenera.....	164 80
Canales de Molina.....	51 40
Cantalajas.....	3.317
Castejon de Henares.....	469
Castilmimbres.....	304 52
Castellar.....	76
Chequilla.....	3
Concha.....	88
Cubillo.....	20 80
Drieves.....	200
Fuentelaencina.....	887 55
Fuenteviejo.....	40
Galápagos.....	141 64
Guijosa.....	2
Gárgoles de Abajo.....	776 80
Henche.....	120
Hombrados.....	13
Jadraque.....	85 89
Jocar.....	300
Loranca de Tajuña.....	210
Mohernando.....	579 09
Mondejar.....	205
Muduex.....	159 30
Morenilla.....	4
Padilla de Medinaceli.....	9 50
Palazuelos.....	107 50
Pajares.....	857 76
Pastrana.....	120
Puerta.....	631
Recueno.....	1.451
Rebollosa de Jadraque.....	78
Romanillos.....	200
Sotillo.....	617
San Andrés del Rey.....	48 69
Tierzo.....	362 11
Terremocha del Campo.....	236 24
Valhermoso.....	71 91
Vianilla de Jadraque.....	154
Villar de Cobeta.....	330
Villarejo de Medina.....	20
Villaseca de Henares.....	126
Villel de Mesa.....	400
Valdearenas.....	212 50
Valdeavellano.....	138 60
Valdeconcha.....	184
Valdenoches.....	98 50
Valdeñuño Fernandez.....	893 70
Villares de Jadraque.....	194
Valhermoso.....	71 91
Yunta.....	170

Certificaciones del 4.º trimestre 2.º y 3.º

Aldanueva de Guadalajara 4.º	»
Alque 4.º.....	»
Archilla 3.º y 4.º.....	»
Azuqueca 4.º.....	»
Vado 4.º.....	»
Bujarrabal 4.º.....	»

Pueblos.	Rs. cénts.
Ciruelas 4.º	»
Condemios de Arriba 4.º	»
Durón 4.º	»
Escopete 4.º	»
Fontanar 4.º	»
Gualda 4.º	»
Hita 4.º	»
Horche 4.º	»
Laranueva 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	»
Mandayona 2.º, 3.º y 4.º	»
Millana 4.º	»
Olmedillas 4.º	»
Pastrana 4.º	»
Renales 4.º	»
Robledillo de Mohernando 3.º y 4.º	»
Torrejon del Rey 4.º	»
Torremocha del Pinar 4.º	»
Valdeancheta 4.º	»
Villanueva de Alcorón 4.º	»
Yebra 2.º y 4.º	»

Guadalajara 14 de Febrero de 1862.—  
Ramon Lopez Borreguero.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido,

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de exhorto dirigido por el Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid, he mandado proceder á la venta en público remate de 138 fanegas de trigo existentes en la panera de D. Joaquin de Elosúa, en esta ciudad, procedentes del juicio universal de concurso voluntario de D. Fernando Urries, las cuales han sido tasadas á 43 rs. cada fanega; habiendo señalado para dicho remate el dia 3 de Marzo mas próximo, de diez á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara y Febrero 14 de 1862.—Melchor Bermejo.—P. M. de Su Señoría, Mariano Lopez Palacios.

#### Juzgado de paz de Guadalajara Subasta.

D. Eugenio Mendez, Juez de paz de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que con el fin de hacer pago á Pedro Perez, de esta vecindad, de la cantidad de 399 rs. que le adeuda Pedro Ruiz, vecino de Valdarachas, á cuya solvencia y la de las costas ha sido condenado en juicio verbal, se saca á pública subasta lo siguiente:

Rs. vn.

Un caballo, pelo castaño, edad siete años, alzada seis cuartas y media, tasado en setecientos cincuenta reales. 750

El remate tendrá lugar el dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, en el local de la Audiencia de este Juzgado, sito en la Carretera núm. 10; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dos terceras partes del precio de tasacion.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Febrero de 1862.—Eugenio Mendez.—Por su mandato.—Manuel María Valles, Secretario.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Debiendo procederse á la adjudicacion de una parte del mobiliario de esta oficina y á la recomposicion de otra, todo con arreglo al presupuesto aprobado por la Direccion general de contribuciones, que se halla el

manifiesto en la misma Administracion, se hace saber por medio de este anuncio, bajo el supuesto que la subasta para dicho servicio se verificará en la época y bajo las condiciones que resultan del pliego que á seguida se inserta.

*Pliego de condiciones que toma esta Dependencia para la subasta á que se refiere el anuncio anterior.*

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en el dia que veuza el plazo de treinta desde el en que apareció inserto el presente pliego en la Gaceta del Gobierno, cuyo dia se anunciará por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre, dando principio á las once en punto de su mañana en el despacho del Señor Gobernador, en presencia de su Autoridad, la del Sr. Administrador principal de Hacienda pública y Escribano.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se estampará al final.

3.º No será admitida la proposicion que exceda de la cantidad de 2.254 rs. á que asciende el presupuesto aprobado para la obra.

4.º Deberá acompañarse indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesoreria de esta provincia la suma de 225 rs.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de la subasta durante la primera media hora de la misma; una vez hecha entrega de estos no podrán retirarse por ningún motivo.

6.º A las once y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Presidente la adjudicacion al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobacion de la Direccion general de Contribuciones.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirán en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora entre los postores que hayan hecho proposiciones iguales.

8.º Quedará unido al pliego de la proposicion aceptada el documento de depósito en garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.º El rematante se obliga á comprar el nuevo mobiliario y á componer lo existente que consta en el presupuesto, en el término de 15 dias á contar desde el en que se adjudique el servicio.

10.º Terminada la obra y reconocida por peritos, se abonará al contratista la cantidad que haya quedado el remate luego que recaiga la aprobacion de la Direccion general de contribuciones y que la del Tesoro público consigne los fondos para ello.

Guadalajara 12 de Febrero de 1862.—Tcodomiro Collazo.

#### Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de.... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia y de las condiciones consignadas en el pliego que se inserta en el núm..... de la Gaceta de Madrid hace proposicion á dicha obra en la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Madrid.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de esta córte, enterada del crecido número de nodrizas de la Inclusa, á quienes no se ha podido satisfacer sus atrasos en los dias pretijados en el anuncio de 20 de Noviembre del año último, ha acordado en sesion de hoy se continúe dicho pago en el próximo mes de Febrero, debiendo concurrir á dicho establecimiento á percibir sus haberes, las de Madrid, su provincia y la de Toledo desde el dia 3 al 8 del citado mes. Las de la provincia de Guadalajara del 10 al 15 del mismo. Las de la de Soria del 17 al 22, y las de la de Segovia del 24 de dicho Febrero al 1.º de Marzo. Las que no pudiesen obtener el cobro en las semanas señaladas, podrán presentarse en las siguientes, y muy particularmente en las dos últimas, en las que por lo adelantado que se halla el

pago á las de Soria y Segovia, habrá seguridad de poder obtenerlo. Tambien podrán concurrir en dichas semanas si algunas quedasen de las provincias de Avila, Búrgos, ó alguna otra. Y se advierte muy particularmente que todas deben presentar, si ya no lo hubiesen hecho, á la Comision de Pagos, los vales, plomos, pergaminos, ó registros que para reclamar atrasos conserven en su poder, á fin de reconocer en su vista en los libros del establecimiento la legitimidad de su derecho; en inteligencia de que las que no verifiquen la presentacion en el expresado tiempo, perderán infaliblemente la opcion á reclamarlo en lo sucesivo.

Madrid 29 de Enero de 1862.—Por acuerdo de la Excm. Junta provincial de Beneficencia.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia, el partido de cirujano titular de esta villa, en el partido de Sacedon, que consta de 373 almas, se halla vacante; su dotacion consiste en 55 fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las eras; 2 500 reales por igualas voluntarias entre vecinos, cobrados por el Ayuntamiento; 500 rs. de fondos municipales por la asistencia á los pobres. Ambas partidas serán satisfechas al facultativo por trimestres vencidos, y además casa gratis; queda á favor del mismo la cantidad que contrate con el Señor Cura párroco, los golpes de mano airada, sífilis vacuna y 10 rs. por cada parto que asista; queda exento del cargo de la rasura al vecindario; su provision tendrá lugar á los veinte dias de como se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde.

Alocen 10 de Febrero de 1862.—El Teniente Alcalde, Gabriel Corral.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Con la autorizacion competente se subastarán á los 10 dias de la insercion del presente, los pastos de la dehesa y matilla de estos propios para 1.800 cabezas de ganado lanar y 400 de cabrio, bajo los tipos de 2 reales para las primeras y el de 5 para las segundas. La subasta se celebrará ante el Ayuntamiento en las Casas consistoriales á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Milmarcos 10 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Benito Tellez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El dia 19 de Marzo próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Arbeteta se subastarán nuevamente 8 cuarterones y 26 cábríos que existen depositados por haberse encontrado abandonados en el monte de aquellos propios, bajo el tipo de 72 reales.

Guadalajara 13 de Febrero de 1862.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En virtud de autorizacion judicial concedida por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, se anuncia la venta en subasta pública de una casa sita en El Casar de Talamanca y su calle de Jardines, lindante con la de la Tercia y Deogracias Sanz, que ha sido apreciada para adjudicarla á los que son dueños en 48.500 rs. Su remate se señala para el dia 5 de Marzo próximo á las once de la mañana, en el Juzgado de este nombre, en Madrid; y en él, ó antes por la Escribania de Don Eulogio Marsilla Sanchez, sita en la plazuela de San Miguel núm. 3, cuarto principal, se admitirán las posturas que se hagan no bajando de la expresada cantidad de 48.500 rs.

#### Venta de fincas.

En la villa de Rivatejada, provincia de

Madrid, á tres leguas de Guadalajara y otras tres de Alcalá de Henares, se venden: una gran casa de labor con piso bajo y principal, cámaras espaciosas, bodega, cuadras y pajares, siete fanegas de tierra cercadas, que antes fueron huerta, unidas á la casa, con fuente, noria, estanque, lagar, cocedero, horno y un palomar con 600 pares; un granero para 6.000 fanegas, eras con cuadra de verano y pozo contiguos á la misma, y 622 fanegas de tierra de pan-llevar, 5 cerradas 31 de viñedo con unas 4.600 cepas y 265 olivos.

Todo en precio de 300.000 rs. en tres plazos iguales; el primero al contado y los otros con el interés de 5 por 100 anual al año siguiente ó inmediato. Si el comprador anticipase el todo ó parte de los dos últimos plazos, se le rebajará el 7 por 100 de la cantidad que adelante.

Las personas que deseen interesarse en la venta se dirigirán hasta el dia 5 de Marzo, en Rivatejada á D. Cosme Gil é Isabel Casa-Palacio; en Guadalajara á D. Vicente Garcia, calle del Horno de San Gil núm. 8, y en Madrid á D. Carlos Lacaba y Font, plazuela del Cordón núm. 2.

## NOVEDADES DE MADRID.

Periódico de la buena sociedad.

MODAS, CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, AGRICULTURA, COMERCIO, EDUCACION, TEATROS.

### PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicacion como la que hoy ofrecemos, al público. En la vanguardia de la civilizacion Europea, España experimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad, no solo los veleidosos caprichos de la moda, sino tambien los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas y manufacturas.

Consagrado *Novedades de Madrid* muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron, y además una lámina mensual que represente, bien sea un mueble ó objeto de lapiceria ó bien modelos de sombrero, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc.; y por último máquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas; con un artículo de explicacion en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer, no tan solo aquellos que viven en la córte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada dia mayor.

#### Bases de la publicacion.

*Novedades de Madrid*, saldrá los dias 1.º y 15 de cada mes, constando de ocho páginas en folio á dos columnas de impresion clara y elegante.

#### Precio de la suscripcion.

Madrid un mes 6 rs., tres meses 16, un año 54.  
Provincias tres meses 18 rs., seis meses 34, un año 64.  
Ultramar y extranjero seis meses 80 reales, un año 140.

#### Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la administracion, calle de Preciados, núm. 39. litografia de Diego Penuelas, y en todas las librerías.

En provincias, en casa de los correspondientes y encargados de obras literarias.

Desde el término de Las Inviernas se ha extraviado una mula de la propiedad de Juan Gomez, vecino de Valhermoso de Tajuña.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo al referido Gomez, quien abonará los gastos ocasionados y dará una gratificacion.

#### Señas de la mula.

Siete cuartas de alzada, negra, herrada de piés y manos, aparejos menores, una manta blanca y una cubierta.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.